

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Omellons y Floresta, ambos de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.—Página 898.

Otro derogando el Real decreto de 4 de Noviembre de 1924, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Illano y Pesóz, de la provincia de Oviedo, para sostener un Secretario común.—Página 898.

Otros aprobando los Estatutos por que han de regirse las Mancomunidades acordadas por los Ayuntamientos que se mencionan, para sostener un sólo Secretario.—Páginas 898 y 899.

Otros ídem la agrupación de los Ayuntamientos que se indican para sostener un Secretario común.—Página 899.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Benabarre a D. Eusebio Pinedo Rodríguez.—Página 899.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud para el ascenso, cuando les correspondan, a favor de los Jueces de primera instancia que se mencionan.—Página 899.

Otra (rectificada) declarando a D. Esteban Unzueta y Chastellut excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.—Página 899.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el plazo

posesorio del destino para el que ha sido nombrando D. Francisco Seguí Marty, empiece a contarse desde el día 24 de Julio último.—Páginas 899 y 900.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero segundo Juan San Miguel Sotillo.—Página 900.

Otra disponiendo que el plazo posesorio del destino para el que ha sido nombrado D. Vicente Polo Barbero, empiece a contarse desde el día primero del actual.—Página 900.

Otras autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición, por gestión directa, de los materiales que se indican, con destino al servicio de la misma.—Página 900.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Páginas 900 y 901.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Eduardo Gómez Ibáñez Catedrático numerario de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca.—Página 901.

Otra disponiendo cause baja en el Escalafón de su clase D. Manuel Alfaro Vázquez, Profesor de Caligrafía del Instituto de segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 901.

Otra imponiendo a D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, Profesor de Caligrafía del Instituto de segunda enseñanza de Lérida, la separación definitiva del servicio.—Página 901.

Otra resolviendo expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Alfacar (Granada).—Página 901.

Otra disponiendo que en virtud de los ascensos de escala reglamentarios, los Catedráticos que se mencionan

pasen a ocupar los números que se indican.—Páginas 901 y 902.

Otra destituyendo del cargo de Habilitado del partido judicial de Valverde del Camino (Huelva) a D. Manuel Puntas Vela, y disponiendo se proceda a nueva elección en la forma reglamentaria.—Página 902.

Otra nombrando Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia a D. Julio Esplugues Armengol.—Página 902.

Otra disponiendo que la Comisión que tiene a su cargo la Cueva de Altamira en Santillana del Mar (Santander), se encargue de la nueva Cueva descubierta.—Página 902.

Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de las provincias que se indican. Las señoras y señores que se mencionan.—Páginas 902 y 903.

Otra autorizando a D. Gabriel Bonilla y Martín para ausentarse de su residencia oficial durante un mes y veinte días.—Página 903.

Otra concediendo a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la excedencia voluntaria de su cargo.—Página 903.

Otra elevando a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 903 y 904.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando caducada la concesión de un tranvía de Reus a Tarragona, otorgada por Real orden de 30 de Junio de 1913.—Página 905.

Otra resolviendo instancia presentada por los armadores, fabricantes y pescadores del puerto de Luanco, relativa al abastecimiento de carbón en los barcos.—Página 905.

**Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.**

Real orden declarando cesante, por no haberse posesionado de su destino, a D. Antonio García Moreno, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 905.

Otra nombrando Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio, a D. Manuel Méndez Domínguez.—Página 905.

Otra disponiendo que el Comité paritario de Amposta quede reorganizado extendiendo la esfera de sus facultades a los términos municipales que se indican.—Página 905.

Otra ídem se constituya en La Coruña un Comité paritario de Prensa, con jurisdicción en las provincias que se expresan.—Páginas 905 y 906.

**Administración Central**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Pro-

puesta del mes de Abril próximo pasado.—Declarando firme y subsistente dicha propuesta publicada el 19 de Julio pasado, con excepción de los destinos que se insertan, debidamente rectificados, por los motivos que se expresan, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.—Página 906.

**ESTADO.**—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en Méjico el instrumento por el cual el Gobierno de Honduras ha ratificado el Convenio principal y los relativos a giros postales y encomiendas postales firmados el 9 de Noviembre de 1926, con motivo del Segundo Congreso Postal Panamericano.—Página 912.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Lillo y San Sebastián de la Gomera, ambas de categoría de entrada.—Página 912.

**HACIENDA.**—Dirección general de Rentas públicas.—Rectificando en la

forma que se indica la circular publicada en la GACETA del 12 del actual, relativa a la venta al por menor de hielo en los establecimientos de comestibles, ultramarinos y otros de la tarifa 1.ª, sección 1.ª, que se dedican a esta venta.—Página 912.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Dionisio García Jiménez la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de la estación de Jadraque a Matillas por Bujalado.—Página 912.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.**—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Subdirección de Emigración.—Aclarando en la forma que se indica el anuncio publicado en la GACETA del 26 de Julio pasado, relativo al suministro a esta Subdirección general de las carteras de identidad de emigrantes.—Página 912.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES DECRETOS**

Núm. 1.411.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Omeñent y Floresta, ambos de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.412.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 14 de Noviembre

de 1924, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Ilano y Pesóz, de la provincia de Oviedo, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.413.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada por los Ayuntamientos de Alquiza y Anoeta, ambos de la provincia de Guipúzcoa, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.414.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada por los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Olmeda de la Cebolla, ambos de la provincia

de Madrid, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.415.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada por los Ayuntamientos de Ulea y Villanueva del Río Segura, ambos de la provincia de Murcia, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.416.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada por los Ayuntamientos de Orrios y Villalba-Alta, ambos de la provincia de Te-

ruel, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.417.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada por los Ayuntamientos de Torre-Carabela y Aldea del Gobernador, ambos de la provincia de Granada, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.418.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Muro de Agreda con el de Fuentes de Agreda, de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.419.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Villaescusa de Palositos con el de Torronteras, el de Tartanedo con el de Torrubia y el de Rfozalido con el de Torrevaldealmeidras, todos de la provincia de Guadalajara, para sostener cada una de ellas un Secretario común.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.420.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Campillos de Ranas y Majaerayo, ambos de la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 769.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Pinedo Rodríguez, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, que tiene solicitado su reingreso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrare para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Benabarre, vacante por traslación de D. Manuel Muñoz Guerra, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 770.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926 creando el Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de los Jueces de primera instancia de categoría de ascenso D. Leandro Martínez López, don Plácido Martín Vicente, D. José Paniagua Porras y D. Cipriano Piñero y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Habiéndose padecido un error en la fecha al insertar la GACETA del día 12 del corriente, la Real orden de este Ministerio de 11 de Agosto, número 765, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Núm. 765 (rectificada).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Esteban Unzueta y Chasellut, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 470.

Por Real decreto fecha 23 de Junio último ha sido nombrado, por traslación, segundo Jefe de la Admona de Tarragona D. Francisco Seguí Marty, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Motril; y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 24 de Julio próximo pasado, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse desde el mencionado día 24 de Julio último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden fecha 2 de Mayo de

corriente año, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1928;

El Director general,  
P. D.,  
JUAN COSTA

Señores ...

**Núm. 471.**

Visto el expediente promovido por D. Juan San Miguel Sotillo, Portero segundo de la Aduana de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Portero segundo de la Aduana de Irún D. Juan San Miguel Sotillo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1928.

El Director general,  
P. D.,  
JUAN COSTA

Señores ...

**Núm. 472.**

Por Real orden fecha 16 de Junio último ha sido nombrado Vista de la Aduana de Bilbao, por traslado, don Vicente Polo Barbero, que desempeñaba el cargo de segundo Jefe de la de Canfranc; y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 1.º del actual por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse desde el mencionado día 1.º del actual.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

El Director general,  
P. D.,  
JUAN COSTA

Señores ...

**Núm. 473.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, de los gastos de adquisición de materiales y tirada de vendís y precintas para el servicio de Alcoholes, encomendada a la antes citada Dirección general por la Dirección general de Aduanas:

Considerando la urgencia del gasto, por la índole de la labor de que se trata, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro modo no habría tiempo hábil para entregar los citados documentos a la Dirección general del ramo antes de fin del corriente año, originándose retrasos en la ejecución del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia, y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en 35.346,23 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

**Núm. 474.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, de los gastos de adquisición de materiales para la elaboración de sellos para el cobro de los derechos obviales de los funcionarios de Aduanas, encomendada a la antes citada Dirección general por la Dirección del Ramo.

Considerando la urgencia del gasto, por la índole de la labor, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil

para entregar los citados documentos antes de finalizar el corriente año, pues de no hacerlo así se originarían retrasos en la ejecución del servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en 1.296,16 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928,

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

**Núm. 475.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. Juan Sierra Arévalo, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor una primera prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 2 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**Núm. 476.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en el Servicio Central, en solicitud de segunda y última prórroga de licencia de

un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a partir del día 6 del corriente mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.290.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Gómez Ibáñez Catedrático numerario de Geografías e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

*Méritos y servicios de D. Eduardo Gómez Ibáñez.*

Está en posesión de los títulos facultativos y profesional correspondiente. Ha obtenido premio extraordinario en el Doctorado de Filosofía y Letras (Sección de Historia).

Es autor de los trabajos "Estudio biográfico de Isidoro de Antillón" y

de "Teruel" (ensayo de Geografía física urbana).

#### Núm. 1.291.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y, por tanto, cause baja en el escalafón de su clase D. Manuel Alfaro Vázquez, Profesor de Caligrafía del Instituto de Segunda enseñanza de Guadalajara, por abandono de destino y presunción fundada de que renuncia de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

#### Núm. 1.292.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo:

Resultando plenamente probados los hechos objeto de las denuncias que han motivado este expediente y que en su tramitación se han observado las disposiciones legales:

Considerando que los actos cometidos por el Sr. Santos, abusando de su autoridad en clase, pueden calificarse de gravedad notoria y, por lo tanto, comprendidos en el caso 6.º del artículo 9.º del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos, de 19 de Septiembre de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se imponga al Profesor de Caligrafía del Instituto de Lérida D. Cipriano Santos y Díaz-Varela la separación definitiva del servicio, sanción 7.º del artículo 2.º del Decreto de 5 de Mayo de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

#### Núm. 1.293.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Alfacar (Granada):

Resultando que por Real orden de 24 de Noviembre de 1925 se aprobaron los proyectos redactados por la Oficina técnica para construir dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alfacar (Granada), ascendiendo los presupuestos de ejecución material, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 25.703,29 el de la Escuela de niños y a 25.685,34 el de la de niñas, de cuyos presupuestos habían de abonarse por el Estado las cantidades de pesetas 19.803,07 y 19.785,71, respectivamente, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento para el año económico de 1925-26:

Resultando que libradas estas cantidades al entonces Pagador de Construcciones civiles D. Alejandro Blond y Sanz, fueron reintegradas por el mismo cumpliendo órdenes del Arquitecto director de las obras, por no haber habido tiempo suficiente para llevar a cabo dichas construcciones dentro de aquel ejercicio económico, que terminó el día 30 de Junio de 1926:

Considerando que procede acordar la rehabilitación de los créditos de que se trata, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, a fin de que puedan construirse las dos Escuelas unitarias de Alfacar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabiliten las cantidades de 19.803,07 y 19.785,71 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de una Escuela unitaria para niños y otra para niñas en Alfacar (Granada), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.294.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 20 de Julio próximo pasado D. Antonio Urbatey y Pastorino, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se hallaba comprendido en

la sección séptima del escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. Clodoaldo García Muñoz, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Manuel Rodríguez López Neyra de Gorgot, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, de Derecho de la de Oviedo, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Teodoro González García, de Derecho de la de Murcia, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del 21 de Julio último, al día siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Urtubey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.295.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por 42 Maestros, y un oficio de uno de los 80 de que se compone el partido judicial de Valverde del Camino (Huelva), en solicitud de que sea destituido del cargo de Habilitado del mencionado partido D. Manuel Puntas Vela;

Considerando que el artículo 39 del vigente Reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902 dispone que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten por medio de instancia firmada el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo, en la misma forma que el anterior; y en este caso concreto se halla el señor Puntas Vela, supuesto que de 80 Maestros de que se compone el mencionado partido, 43 solicitan su cese, existiendo, por tanto, mayoría absoluta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto destituir del cargo de Habilitado del partido judicial de Valverde del Camino (Huelva) a D. Manuel Puntas Vela, procediéndose a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.296.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia a D. Julio Esplugues Armengol, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.297.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades referente a la nueva cueva descubierta en Santillana del Mar (Santander) y necesidad de practicar en la misma excavaciones de las que se espera obtener grandes resultados para la ciencia, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la Comisión que tiene a su cargo la reparación, consolidación y conservación de la cueva de Altamira en Santillana del Mar (Santander), de la que es Presidente el Excmo. Sr. Duque de Alba, se encargue en las mismas condiciones de la nueva cueva descubierta.

2.º Las excavaciones y exploraciones que han de practicarse las llevará a cabo D. Hugo Obermaier, Catedrático de Historia de la Universidad Central y Académico de la Historia.

3.º Para la práctica de estas excavaciones se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Alberto Corral contra la Delegación de Hacienda de Santander.

4.º Con los objetos que en estas exploraciones y excavaciones se encuentren se formarán tres lotes,

para que figuren en el Museo Arqueológico Nacional, en el de Santander y en el local de Santillana, siendo el encargado de hacer dichos lotes el Sr. Obermaier.

5.º La cantidad de 3.000 pesetas que se concede para estas excavaciones y exploraciones es con cargo a la suma que figura en los presupuestos del Estado, en su sección séptima, presupuesto extraordinario para 1928, tercera anualidad, capítulo 3.º artículo único, concepto 4.º y "a justificar", y en ella van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

6.º En cumplimiento de la Ley y Reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, al Delegado-Director Sr. Obermaier presentará a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, para que la citada Junta pueda formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.298.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Cáceres a doña Concepción Ruiz García, doña Quintina Casco López, don León Leal Ramos y don Francisco Martínez Cabezas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.299.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo

lo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Ciudad Real a doña Pilar Serrano, doña Joaquina Ochotorena, D. Gonzalo Muñoz y D. Enrique Pérez Pastor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.300.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a favor del Catedrático de la misma don Gabriel Bonilla y Marín para ampliar estudios en Francia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, autorizar a D. Gabriel Bonilla y Marín para ausentarse de su residencia oficial durante un mes y veinte días, a fin de que pueda llevar a cabo los estudios que se propone, siempre que el servicio de la

enseñanza quede debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.301.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático numerario de Técnica física aplicada a la Farmacia y sus prácticas, con su acumulada a Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de Laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la excedencia voluntaria de su cargo en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.302

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Agosto de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Máestra		
1	Alcalá la Real.....	Jaén .....	Ribera Baja.....	»	»	1	»	6	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
2	Idem .....	Idem .....	Venta de Agramaderos .....	»	»	1	»	7	Idem.
3	Idem .....	Idem .....	Pilas de la Fuente del Soto.....	»	»	1	»	8	Idem.
4	Idem .....	Idem .....	Fuente del Rey....	»	»	1	»	9	Idem.
5	Almendralejo .....	Badajoz .....	Casco .....	1	1	»	»	17	Idem.
6	Andújar .....	Jaén .....	Idem .....	»	1	»	»	19	Idem.
7	Aranjuez .....	Madrid .....	Idem .....	4	3	»	»	24	Idem.
8	Carballedo .....	Lugo .....	Casares .....	»	»	1	»	54	Idem.
9	Idem .....	Idem .....	Piñeiro .....	»	»	1	»	55	Idem.
10	Corte de Peleas....	Badajoz .....	Entrín Bajo.....	1	1	»	»	85	Idem.
11	Cortegana .....	Huelva .....	Casco .....	»	1	»	»	82	24 de Abril de 1927 (GACETA del 7 de Mayo).
12	Chantada .....	Lugo .....	Brigos de Arriba.	»	»	»	1	89	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
13	El Almendro.....	Huelva .....	Isabel y Cantinas.	»	»	»	1	81	12 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre).
14	Fonsagrada .....	Lugo .....	Villaseca .....	»	»	1	»	98	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
15	Hontanar .....	Toledo .....	Casco .....	1	»	»	»	117	Idem.
16	Jaraicejo .....	Cáceres .....	Idem .....	1	1	»	»	123	Idem.
17	La Estrada.....	Pontevedra .....	Cabanelas .....	»	»	1	»	129	Idem.
18	Lérida .....	Lérida .....	La Bordeta.....	»	1	»	»	133	Idem.
19	Llavorsí .....	Idem .....	Montenastró .....	»	»	»	1	155	24 de Abril de 1927 (GACETA del 7 de Mayo).
20	Llimiana .....	Idem .....	Casco .....	1	»	»	»	»	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
21	Monroy .....	Cáceres .....	Idem .....	1	1	»	»	»	Idem.
22	Navahermosa .....	Toledo .....	Idem .....	1	1	»	»	»	Idem.
23	Navamorcuende .....	Idem .....	Idem .....	1	1	»	»	»	Idem.
24	Palas de Rey.....	Lugo .....	Carballal .....	»	»	1	»	199	Idem.
25	Idem .....	Idem .....	Villarramil .....	»	»	1	»	200	Idem.
26	Idem .....	Idem .....	San Pedro de Meljide .....	»	»	1	»	201	Idem.
27	Idem .....	Idem .....	Leboreira .....	»	»	1	»	202	Idem.
28	Palma del Río....	Córdoba .....	Casco .....	1	1	»	»	203	Idem.
29	Pastoriza .....	Lugo .....	Viás .....	»	»	1	»	205	Idem.
30	Quiroga .....	Idem .....	Frefreiro .....	»	»	1	»	216	Idem.
31	Santiago de la Espada .....	Jaén .....	Miller .....	»	»	1	»	242	Idem.
32	Idem .....	Idem .....	Los Anchos.....	»	»	1	»	243	Idem.
33	Sañé .....	Lérida .....	Casco .....	1	»	»	»	264	24 de Abril de 1927 (GACETA del 7 de Mayo).
34	Valdefuentes .....	Cáceres .....	Idem .....	1	1	»	»	276	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
35	Val de San Lorenzo .....	León .....	Quintana .....	»	»	»	1	283	24 de Abril de 1927 (GACETA del 7 de Mayo).
36	Valga .....	Pontevedra .....	Torre.Campaña .....	»	»	1	»	279	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
37	Valverde del Camino .....	Huelva .....	Casco .....	1	1	»	»	288	24 de Abril de 1927 (GACETA del 7 de Mayo).
38	Vigo .....	Pontevedra .....	Alcabre .....	1	1	»	»	289	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
39	Villaescusa de Roa .....	Burgos .....	Casco .....	»	1	»	»	295	Idem.
40	Villarrobledo .....	Albacete .....	Idem .....	4	2	»	»	275	17 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre).
41	Yébenes .....	Toledo .....	Idem .....	1	1	»	»	306	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
42	Puentedeume .....	Coruña .....	Casco (Pósito de Pescadores) .....	1	»	»	»	12	2 de Diciembre de 1927 (GACETA del 9).
43	Bayona .....	Pontevedra .....	Idem .....	1	»	»	»	20	Idem.
44	Cambados .....	Idem .....	Idem .....	1	»	»	»	22	Idem.
45	El Grove .....	Idem .....	Idem .....	1	»	»	»	23	Idem.
46	Sengenjo .....	Idem .....	Portonovo .....	1	»	»	»	25	Idem.
47	Rianjo .....	Coruña .....	Casco (Pósito de Pescadores) .....	1	»	»	»	26	Idem.
48	Villagarcía de Arosa .....	Pontevedra .....	Villajuán .....	1	»	»	»	27	Idem.
49	Arrecife .....	Las Palmas....	Lanzarote .....	1	»	»	»	»	7 de Marzo de 1927 (GACETA del 17).
			TOTALES.....	30	20	17	4		

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES****Núm. 132.**

Ilmo. Sr.: Informando el Consejo de Estado en pleno del expediente de caducidad de la concesión del tranvía eléctrico de Reus a Tarragona, ha dictaminado lo siguiente:

"Procede declarar la caducidad de la concesión de un tranvía de Reus a Tarragona, otorgada por Real orden de 30 de Junio de 1913, con pérdida en beneficio del Estado de las fianzas constituidas por la entidad concesionaria para responder del cumplimiento de sus compromisos en cuanto a la efectividad de dicha concesión; debiendo procederse, por lo que atañe a las consecuencias de aquella declaración con arreglo a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley general de Ferrocarriles de 1877 y sus concordantes del Reglamento para la aplicación de la misma Ley, fecha 24 de Mayo de 1878."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el referido dictamen, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

**BENJUMEA**

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

**Núm. 133.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los armadores, fabricantes y pescadores del puerto de Luanco, en súplica de que se les deje abastecerse de carbón nacional de bordo a bordo desde vapores de cabotaje nacionales despachados de los puertos de Musel y Avilés:

Considerando que no hay transgresión ninguna de las disposiciones vigentes que regulan el tráfico de carbones nacionales de accederse a lo solicitado:

Considerando que tampoco hay perjuicio para el Tesoro público, siempre y cuando dichos vapores se den de alta en la contribución industrial para ejercer el comercio de almacenistas de carbones,

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles, se ha dignado disponer:

1.º Que siempre que no lo prohiban expresamente las Autoridades competentes por razones de carácter técnico, se autorice durante la costera del bonito el suministro de bordo a bordo desde los vapores de cabotaje nacional despachados con esta carga desde los puertos asturianos.

2.º Que sea condición expresa para gozar de esta autorización que los vapores que efectúen este suministro estén dados de alta en la contribución industrial como almacenistas de carbón al por mayor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

**P. D.,  
GELABERT**

Señor Director general de Minas y Combustibles.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA****REALES ORDENES****Núm. 788.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de oficio del señor Gobernador civil de la provincia de Málaga, comunicando que expirado en 28 de Julio último el plazo que para posesionarse de su nuevo destino en aquel Centro tenía el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio D. Antonio García Moreno, no lo había verificado, a los fines consiguientes,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero de 1925, ha tenido a bien declarar cesante en su expresado cargo a D. Antonio García Moreno, por no haber tomado posesión del mismo en el Gobierno civil de la provincia de Málaga dentro del término legal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

**AUNOS**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 789.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido,

S. M. el REY (q. D. g.) de conform-

midad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero de 1925, ha tenido a bien nombrar a don Manuel Méndez Domínguez Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en el turno establecido en el artículo 5.º, apartado A, letra c) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la vacante producida por la cesantía de D. Antonio García Moreno, y destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Málaga.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

**AUNOS**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 790.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Delegación Regional de Cataluña, en méritos de la instancia presentada por el Comité Paritario de la Industria Arrocerca de Amposta, en las que se solicita una extensión de los límites jurisdiccionales de dicho organismo, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Comité paritario de Amposta, de que se ha hecho mención, quede reorganizado, extendiendo la esfera de sus facultades a los términos municipales de Amposta, Tostosa, San Carlos de la Rápita y Vilnaroz.

2.º Que por la Delegación Regional del Trabajo, de Cataluña, se proceda a dicha reorganización, procurando que el Comité se forme con la debida ponderación de todos los elementos profesionales interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

**AUNOS**

Señor Director general del Trabajo.

**Núm. 791.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para la constitución del Comité paritario interlocal del grupo 18,

correspondiente a las cuatro provincias gallegas, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en La Coruña un Comité paritario de Prensa, con jurisdicción en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Comité que estará compuesto de siete Vocales patronos y siete Vocales periodistas e igual número de suplentes.

2.º Que las elecciones para la constitución de este Comité se verifiquen el día 2 de Septiembre próximo, teniendo lugar el escrutinio el jueves 6 del mismo mes ante la Delegación regional del Trabajo de La Coruña.

3.º Que las elecciones de los Vocales periodistas se verifiquen conforme a las reglas cuarta y sexta del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, teniendo derecho a intervenir en la elección las Asociaciones siguientes: Asociación profesional de periodistas de La Coruña, Asociación profesional de periodistas de Santiago de Compostela, Asociación de la Prensa de Lugo, Asociación profesional de periodistas de Orense y Asociación profesional de periodistas de Vigo (Pontevedra)

4.º No existiendo Asociaciones patronales, la elección se verificará conforme a la regla octava del artículo 12 del referido Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

5.º Los Gobernadores civiles publicarán esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las cuatro provincias enumeradas para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

AUNOS

Don Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1928

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero último (Gaceta núm. 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta previ-

sional publicada el 19 de Julio pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, debidamente rectificadas, por los motivos que se expresan; quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

#### Provincia de Albacete.

4. Peatón segundo de Molinicos a Riopar. Suprimido por arrendamiento del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Pío Melguizo Rueda, al que se le concede el señalado con el núm. 16.)

#### Provincia de Avila.

15. Peatón de Arévalo a su estación, Cabo apto para Sargento Julio López López, con 5-11-10 de servicio. (Porque anulado el destino núm. 130, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Olegario Gutiérrez Miranda, por tener menos tiempo de servicio, a quien se le concede el destino núm. 264.)

16. Peatón de Fontiveros a Cantiveros, Sargento para la reserva Pío Melguizo Rueda, con 5-10-12 de servicio. (Porque anulado el destino número 4, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Feliciano García Martín, por ser de inferior categoría, a quien se le concede el destino núm. 153.)

#### Provincia de Barcelona.

34 2.º Peatón del extrarradio de Badalona, Cabo herido en campaña Tomás Jiménez Fernández, con 5-0-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Rafael Palomero Castelló, que figura en el 6.º grupo.)

#### Provincia de Burgos.

45. Cartero de Pedrosa de Valdeporres, Cabo José Vallejo González, con 2-2-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia al de su clase Alejandro Díez Pascual, al que se le concede el número 46.)

46. Peatón de Arlazon a Cuevas de Jarros, Cabo Alejandro Díez Pascual, con 3-0-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Navarro Murcia por ser de inferior categoría.)

#### Provincia de Castellón de la Plana.

64. Cartero de Traiguera, Cabo Ismael Zaragoza Belliure, con 1-9-11 de servicio. (Se reproduce rectificado el tiempo de servicio.)

#### Provincia de Gerona.

95. Cartero de las Serras, soldado Pedro Roig Bádenas, con 2-1-27 de servicio. (Porque adjudicado el destino número 153 a otro de su clase que reúne mayores méritos, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su petición.)

#### Provincia de Huesca.

130.º Primer Peatón de Canfranc a Urdox. Anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo apto Julio López López, a quien se le concede el destino núm. 15.)

cación hecha al Cabo apto Julio López López, a quien se le concede el destino núm. 15.)

#### Provincia de Lérida.

153. Cartero de la Torra, soldado Feliciano García Martín, con 5-1-19 de servicio. (Por ser el que le corresponde con motivo de la anulación del destino núm. 4, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Pedro Roig Bádenas por reunir menos méritos, al que se le concede el destino núm. 95.)

155. Cartero de Torms, soldado José Flix Piñol, con 3-5-13 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Camilo Masip Bach por haberse comprobado que permaneció en filas menos de cinco meses y carecer, por tanto, de derecho a los beneficios del Decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925.)

#### Provincia de Logroño.

161. Cartero de Castañares de Rioja, soldado Fernando Túnez Ruiz, con 6-6-24 de servicio. (Se reproduce rectificado el segundo apellido.)

#### Provincia de Santander.

264. Mozo de carga de Correos en Santander, Cabo apto Olegario Gutiérrez Miranda, con 5-10-5 de servicio. (Porque es el que le corresponde por sus méritos como resultado de la anulación del destino núm. 130, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José González Portilla por figurar éste incluido en el 6.º grupo.)

#### Provincia de Sevilla.

269 5.º Mozo de carga de Correos en Sevilla, Cabo Vicente Alvarez Santiago, con 6-5-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Alonso Sánchez por tener menos tiempo de servicio.)

#### Provincia de Soria.

282. Cartero de Arcos de Jalón (estación de), soldado Jesús Beloso Muñoz, con 3-11-11 de servicio. (Porque el tiempo de servicio que se consigna es el que le corresponde con arreglo a su estado resumen rectificado, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Pío Domínguez Díez por reunir menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59 del Reglamento.)

#### SECCION DE TELEGRAFOS

329 8.º Repartidor de Telégrafos, Cabo apto para destinos de tercera categoría Juan Jiménez Segura, con 6-6-24 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Miguel Núñez Portollano por tener menos tiempo de servicio.)

329 26.º Otro, Cabo apto Basilio Heredia Merendo, con 4-10-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José María González Carrasco por tener menos tiempo de servicio—caso 10, artículo 59—, al que se le concede el destino número 441.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño (León).

339. Alguacil, Cabo apto y herido en campaña Juan Martínez Pelegrín, con 4-5-15 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sa-

gento licenciado Antonio Chiva Selvi por reunir menos méritos, caso 5.º artículo 59.)

*Juzgado municipal de Ultramar (Gerona).*

355. Alguacil, Sargento de complemento José Sanz Suan, con 1-4-19 de servicio y 0-2-18 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en su petición.)

*Juzgado municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

361. Alguacil, soldado vecino de la localidad Adolfo Blanco Blanco, con 3-6-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia al Cabo Angel Fernández Rico, al que se le concede el destino señalado con el núm. 1.124.)

MINISTERIO DE LA GUERRA. SECCION DE INGENIEROS

366 3.º Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, Sargento de activo Casimiro Villamediana Martín, con 13-5-22 de servicio y 9-6-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado D. José Pradillo Moratilla, por figurar éste comprendido en 4.º grupo.)

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

377. Capataz de cultivo de la División Agronómica de experimentaciones de Almería, soldado Leopoldo Rueda Ibáñez, con 3-0-20 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE ALBAGETE

*Ayuntamiento de Navas de Jorquera.*

415. Guarda municipal, soldado natural y vecino de la localidad Fulgencio Picazo Rodiel, con 4-1-29 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan José Rubio Requena por tener éste solamente la preferencia de vecindad, caso 7.º, artículo 59.)

*Ayuntamiento de Villarrobledo.*

420. Tres Guardas de campo a caballo. Anulados por supresión del servicio. (Quedan sin efecto las adjudicaciones hechas al Cabo Benito Mauchado Rodríguez y soldados Teófilo Martín Gutiérrez y Antonio García Masó.)

PROVINCIA DE ALICANTE

*Ayuntamiento de Elda.*

441. Cabo de serenitos, Cabo apto José María González Carrasco, con 4-3 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino núm. 329, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su petición.)

442. Sereno, soldado natural y vecino de la localidad José Sánchez Esteve, con 2-2-21 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Jacinto Bravo Moya por no reunir éste la circunstancia de ser natural y vecino de la localidad.)

PROVINCIA DE ÁVILA

*Diputación provincial.*

455. Peón caminero de Navalucena a San Juan de la Nava, Cabo Juan

Hernández Hernández, con 4-10-2 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al soldado José González Muñoz por ser éste de inferior categoría, caso 10, artículo 59.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.*

466. Portero del Juzgado municipal, cabo Filiberto Gordón Vázquez, con 4-11-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al sargento licenciado Ramón Aldama Riba.)

*Ayuntamiento de Valle de la Serena.*

483. Amanuense de Secretaría, soldado vecino de la localidad Leocadio Ortiz Riero, con 1-5-22 de servicio. (Se le concede este destino por haberse comprobado se halla comprendido en el caso octavo del artículo 59 del Reglamento por desempeñarlo interinamente, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al cabo Ramón Vega Martín, que no reúne estas condiciones.)

PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Prast del Rey.*

506. Alguacil, soldado Gabriel Salmerón Soriano, con 13-8-28 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Burriana.*

570 (2.º) Ordenanza - Vigilante de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, cabo apto Cesáreo Hurtado Sanguino, con 5-7-11 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al de su clase Julián Torres Pérez, al que se le concede el destino número 756.)

*Ayuntamiento de Segorbe.*

583. Encargado del Cementerio, soldado José Garnés Barón, con 3-9-9 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 y caso octavo del 59 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Ayuntamiento de Córdoba.*

614. Barrendero, soldado herido en campaña José García Gordillo, con 3-2-12 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Amalio Fernández Rodríguez, por reunir menos méritos, al que se le concede el destino número 1.036.)

*Ayuntamiento de Montoro.*

624. Ordenanza de la Casa de Socorro (servicio diurno), cabo natural y vecino de la localidad Benito Fernández Soriano, con 2-9-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Francisco Alias Jurado por ser de inferior categoría, al que se le concede el destino número 625.)

625. Ordenanza para la Casa de Socorro (servicio nocturno), soldado natural y vecino de la localidad Francisco Alias Jurado, con 4-10-10 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Antón Mohedo Abad por tener me-

nos tiempo de servicio. Caso décimo, artículo 59.)

PROVINCIA DE CUENCA

*Ayuntamiento de Castillo de Garci-muñoz.*

654. Alguacil. Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al soldado Francisco Carrasco Domínguez y desierto el destino por falta de aspirantes.

PROVINCIA DE JAÉN

*Ayuntamiento de Jaén.*

719 (1.º) Barrendero, soldado Francisco Infantes López, con 4-3-25 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE LEÓN

*Ayuntamiento de León.*

742. Guarda de campo, cabo apto Paulino Robles Robles, con 4-7-7 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan Francisco Cordón Expósito por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el destino número 1.049.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

*Diputación provincial de Logroño.*

756 (1.º) Vigilante del Manicomio provincial, cabo apto Julián Torres Pérez, con 5-8-4 de servicio. (Se anula la adjudicación hecha al soldado Tiburcio García Grandes por figurar éste comprendido en el sexto grupo.)

PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Madrid.*

777 (1.º) Mozo del Ramo de Puericultura, soldado inutilizado en campaña Enrique Celador Sardá, con 7-9-12 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al sargento para la reserva Francisco Romero Morales por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE MURCIA

*Ayuntamiento de Lorca.*

824 (4.º) Guardia municipal, soldado natural y vecino de la localidad Antonio Morales Lorca, con 4-9-13 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al cabo Baldomero González Rueda por carecer de las preferencias indicadas, al que se le concede el destino número 830.)

824 6.º Otro, Cabo Juan Vélez Montalbán, con 5-8-28 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de igual clase Fernando Fernández Romano por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el destino número 959.)

824 13. Otro. Anulado por consolidación del que desempeña uno de estos cargos. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Francisco Toledo Garofa.)

829 1.º Fiel de Arbitrios, Cabo natural y vecino de la localidad Emilio Ros Benedicto, con 2-6-12 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Lázaro Moreno Aragonés por no tener la preferencia de naturalidad y vecindad, al que se le concede el destino número 830.)

829 2.º Otro, Cabo natural y veci-

no de la localidad José Navarro García, con 1-11-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan Vélez Montalbán por carecer de la preferencia señalada en el caso 7.º del artículo 59 del Reglamento, al que se le concede uno de los destinos señalados con el número 824.)

829 3.º Otro, soldado natural y vecino de la localidad Antonio Chueco Lindón, con 4-6-18 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Vicente Alvarez Santiago por carecer de la condición de ser natural y vecino de la localidad, al que se le concede el destino número 629.)

830 7.º Vigilante de Arbitrios, soldado natural y vecino de la localidad Alfonso Llamas Segura, con 2-1-12 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Blas Juan Pedro Máximo García por no tener la preferencia de naturaleza.)

930 10. Otro, Cabo Lázaro Moreno Aragonés, con 5-2-11 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Manuel Sabuco Botella por tener menos tiempo de servicio.)

830 11. Otro, Cabo Baldomero González Rueda, con 4-9-11 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 824, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Julio de la Rosa Ortega por reunir menos tiempo de servicio.)

834. Guarda de fuentes y cañerías, soldado natural y vecino de la localidad Alfonso Bayonas Jiménez, con 2-7-25 de servicio. (Por ser el que le corresponde con arreglo al orden señalado en la petición, quedando sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Alfonso Llamas Segura por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede uno de los destinos señalado con el número 830.)

#### PROVINCIA DE PALENCIA

##### *Ayuntamiento de Palencia.*

856. Agente urbano, Sargento para la reserva Delfín Eugenio Martín, con 4-11-24 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Angel Montiel Bretón e inhabilitado para optar a nuevos destinos, por haber recaído resolución desfavorable en el expediente de separación que se le instruyó.)

#### PROVINCIA DE SEVILLA

##### *Ayuntamiento de Carmona.*

928. Guarda de la Alameda de Alfonso XIII, soldado herido en campaña Pedro Fernández Gómez, con 2-4-19 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Buiza Alcalde, por reunir menos méritos, casos 5.º y 7.º del artículo 59.)

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

##### *Ayuntamiento de Rosell.*

956. Auxiliar de Secretaría. Anulado por corresponder dicho Ayuntamiento a la provincia de Castellón, y se anunciará nuevamente a concurso debidamente rectificado; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sar-

gento licenciado Francisco Cívico Giráldez.)

957. Sereno. (Anulado por las razones expuestas en el número anterior, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Modesto Matanzas Sanz.)

##### *Ayuntamiento de Tortosa.*

959 1.º Guardia municipal, soldado inútil por enfermedad adquirida en campaña Fernando Casasola Fernández, con 1-6-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación del Cabo Eusebio Hernández Calle, por reunir menos méritos, casos 3.º y 10 del artículo 59 del Reglamento.)

959 8.º Guardia municipal, Cabo Fernando Fernández Romau, con 4-9-10 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan Alba Torralba, por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede uno de los destinos señalados con el número 966.)

961. Alguacil de Jesús, soldado inutilizado en campaña José Subirats Monlladó, con 2-1-8 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Tafalla Botella, por hallarse comprendido en el sexto grupo, al que se le concede el destino número 967.)

966 2.º Sereno del casco, soldado natural y vecino de la localidad Juan Rivas Domenéch, con 4-4-6 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al Cabo Ramón Raga Roca, por no tener la preferencia de naturaleza.)

966 8.º Otro, Cabo Juan Alba Torralba, con 4-6-1 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan García Villanueva, por tener menos tiempo de servicio, caso 10, artículo 59.)

967 1.º Sereno de Jesús, soldado natural y vecino de la localidad José Tafalla Botella, con 3-0-0 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Esteban Torres Badía, por carecer de la preferencia de naturaleza.)

983 2.º Conductor mecánico. Anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Teófilo Martínez del Val.)

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### *Ayuntamiento de Calzada de Oropesa*

1.022. Barrendero empedrador, soldado Esteban Oliva Avila, con 2-10-15 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

##### *Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.*

1.033 4.º Sereno, soldado Amalfo Fernández Rodríguez, con 3-5-26 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo para la reserva Gonzalo Zamora Fernández, por tener menos tiempo de servicio, casos 10 y 11 del artículo 59.)

#### PROVINCIA DE VALENCIA

##### *Ayuntamiento de Valencia.*

1.049. Vigilante sanitario de la Administración de arbitrios. Cabo ap- to Juan Francisco Gordón Expósito, con 4-5-18 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al sol-

dado herido en campaña Tomás Martínez Ortiz, por hallarse éste comprendido en el sexto grupo.)

##### *Ayuntamiento de Algemesi.*

1.064. Portero de la Casa Ayuntamiento, Cabo Félix Martín Gomez, con 3-3-5 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al de su clase José Abellán Garmona.)

##### *Ayuntamiento de Almusafes.*

1.067. Vigilante nocturno, Cabo natural y vecino de la localidad Salvador Asensi Prades, con 4-1-17 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Bernardo Moscardó Martínez por tener menos tiempo de servicio, caso 10, artículo 59.)

##### *Ayuntamiento de Benitjar.*

1.069. Alguacil. Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia al Cabo Francisco Buitrago Latorre, y se le adjudica al soldado Francisco March Isteo por ser el aspirante que reúne mayores méritos, el cual cuenta con 2-9-16 de servicio.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

##### *Ayuntamiento de Tordesillas.*

1.124. Guardia municipal nocturno, Cabo natural y vecino de la localidad Angel Fernández Rico, con 4-4-19 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el número 361 por los motivos expresados en el mismo, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Castro Galván Carnicero.)

#### PROVINCIA DE ZAMORA

##### *Ayuntamiento de Benavente.*

1.136. Barrendero, soldado Miguel del Rey Gil, con 3-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### *Ayuntamiento de Bardalliu.*

1.142. Alguacil-Voz pública, soldado inutilizado en campaña, con haber pasivo, Faustino Velilla Moreno, con 4-1-4 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo José Villar Cotela, por reunir menos méritos.)

Notas.—1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 36 del vigente Reglamento de 6 de Febrero último (GACETA núm. 40).

2.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.º Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de Abril último, publicada en la GACETA del día 19 de Julio próximo pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los destinos anunciados a concurso el 1.º de dicho mes de Julio (GACETA núm. 92), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

*Relación de las clases de primera y segunda categoría a quienes se les descansa sus instancias por los motivos que se expresan.*

Porque deben atenderse a lo resuelto en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 19 de Julio pasado, puesto que no se han recibido hasta la fecha el doble estado resumen de servicios a que hace referencia el artículo 50 del vigente Reglamento:

Cabo Angel Pérez García.  
Arturo Suárez Fernández.  
Cabo Benito Ayuso Hombrados.  
Germán Ramos Valcarlos.  
Cabo Joaquín Albesa Baila.  
Idem Joaquín Lloria Martínez.  
Soldado José Ledo Limia.  
Idem José Rodríguez Sánchez.  
Idem Julián Bravo Hueso.  
Suboficial D. Pablo García Nogueruela.  
Soldado José María Amoraga Menzave.

Por no poder tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, conforme a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 6 de Febrero del corriente año:

Herrador de segunda Martín Orduña Pano.  
Soldado José Cuscó Oclomer.  
Idem Tomás Torre Ojeda.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después de formulada la propuesta, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Cabo Joaquín Vizcarro Cervera.  
Idem Juan Atalaya García.  
Soldado Juan Terés Latorre.  
Cabo Mariano Sánchez García.  
Soldado Salvador Barrera Bastida.  
Porque las clases a que hacen referencia de sus instancias, como inutilizados en campaña, se hallan comprendidas en el grupo 1.º del artículo 58 del vigente Reglamento:

Cabo Anacleto Olmo Hervás.  
Sargento Elías Velasco Carrascosa.  
Porque las clases a que se refiere en la instancia se hallan comprendidas en el 1.º y 5.º grupo del artículo 59 del Reglamento, por tratarse de inutilizado en campaña o tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de 3.ª categoría:

Suboficial de complemento D. Ramón Rodríguez Comde.  
Porque la clase a que alude se halla comprendida en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de doce años de servicio y cuatro de empleo:

Cabo José Delgado Pozo.

Porque la clase propuesta para el destino que pretende se halla comprendida en el 4.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de siete años de servicio y dos de empleo:

Cabo Luis Gumersindo Vandeos.

Porque se halla comprendido en el 4.º grupo del artículo 58 del vigente Reglamento, por tener menos de doce años de servicios con abonos de campaña, según resulta de las copias de la licencia absoluta que obra en su expediente personal:

Sargento Eusebio Montero González.

Porque las clases de 1.ª y 2.ª categoría a que hacen referencia se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a destinos de 3.ª categoría:

Cabo de la reserva Alejandro Coque Colín.

Sargento Antonio Cruz Herrera.

Soldado Baldomero Fernández Salazar.

Cabo Enrique Lechiguero San Vicente.

Sargento Enrique Torcal Torcal.

Sargento de complemento Generoso Aparicio Sarachaga.

Cabo Horacio Delgado Fernández.

Idem José Cerezo Rodríguez.

Idem José Delgado Mazariegos.

Idem Juan Bernal Capote.

Idem Juan Pintado Alamo.

Idem Marcelino Fernández Bagán.

Idem Mariano Arenas Higuera.

Cabo Maximiliano Centeno Gutiérrez.

Idem Narciso Marcos Crego.

Idem Onofre Flores Abril.

Idem Paneracio Cano Díez.

Idem Rafael Montero de las Doblas.

Sargento Ricardo González Alvarez.

Cabo Roque Pérez Lacarra.

Idem Santiago Sánchez Báez.

Idem Sebastián de la Rocha García.

Porque las clases que citan figuran en el quinto grupo por tener más de cuatro años de servicio y estar declaradas aptas para destinos de tercera categoría, cuya circunstancia dejó de consignarse por olvido involuntario:

Cabo Alejandro Alonso Chacón.

Idem Antonio Zamora Benito.

Idem Filomeno Alonso Poncela.

Idem Manuel Alvarado Muñeden.

Idem Manuel Guerrero Fernández.

Idem Mario Pérez Muñoz.

Idem Pedro Blanco Moreno.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias tienen la preferencia que concede a los inútiles por enfermedad, heridos en campaña, naturaleza y vecindad, vecindad o interinidad en el desempeño del cargo, los casos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º apartados a), b), c), y 8.º del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Damián García Criado.

Soldado Demetrio Francisco Pérez Bergues.

Idem Eleuterio García Horeajo.

Idem Emilio Leri Duazo.

Sargento Enrique Iribarren Pumarín.

Cabo Jacinto Peñas Arriba.

Cabo de la reserva Jesús Juarros de Juan.

Herrador de tercera José María Clajer Martínez.

Soldado Leandro González Yuste.

Cabo Mariano Martín V. Lozano.

Idem Miguel Gutiérrez Ocaña.

Idem Pedro Carnicero López.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita en primer lugar tiene la preferencia señalada en el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento como herido en campaña, circunstancia que dejó de consignarse:

Cabo Juan Jiménez Segura.

Por no constar en su documentación haya sido herido en campaña:

Soldado Isaac Jiménez González.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, por no constar en su documentación militar la declaración de aptitud para el empleo inmediato:

Cabo José Bastida Tudela.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53 y 59, caso 7.º, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Adolfo Sánchez Martínez.

Idem Alejandro Alzas Hormigo.

Idem Alfonso Peña Correas.

Idem Alfredo Avecilla Ramírez.

Soldado Andrés Rincón Rincón.

Idem Antonio Camps Ruidavets.

Idem Antonio Gálvez Gálvez.

Idem Antonio José Galiado Fuiguera.

Idem Arturo Cano Trigueros.

Idem Arturo Díez Díez.

Idem Daniel Mediavilla Sánchez.

Cabo Demetrio Sáiz Fernández.

Idem Dionisio García Pérez.

Idem Eugenio Jiménez García.

Idem Eulogio González García.

Idem Félix Guerrero Cebrían.

Soldado Félix Núñez Sáez.

Cabo Fulgencio Jiménez Tejero.

Idem Francisco Piña Méndez.

Soldado Francisco Sánchez Sánchez.

Cabo Gerardo Hernández Alvarez.

Idem Gregorio Alonso Cebrían.

Soldado Hilario Martínez Martínez.

Idem José Gijón Expósito.

Idem José Juan Requena.

Idem José Romero Salvador.

Idem Juan Campoo Salord.

Cabo Juan Escalera Arqués.

Soldado Juan Soriano Encinar.

Cabo Leonardo García García.

Idem Manuel Aguado García.

Soldado Manuel Bouza Bouza.

Idem Manuel Claro de Abajo.

Idem Manuel García Fernández.

Idem Manuel San Juan Marcos.

Cabo Marcos Jiménez Guirao.

Soldado Mariano Sánchez Pardo.

Idem Martín Mayo Martín.

Idem Miguel Carreño García.

Cabo Modesto Felipe Millán.

Idem Pedro Ros Polo.

Idem Pedro Villamor Prieto.

Cabo Rafael Navas Moyano.

Soldado Ramón Martínez Martínez.

Idem Tomás Bujalance Moreno.

Cabo Tomás Pérez Villalibre.

Idem Valeriano Fernández López.

Soldado Florentino Victorio Chamorro Rubio.

Porque las clases que citan tienen

la preferencia que les concede el artículo 59, caso 7.º del vigente Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad, circunstancia que no se hizo constar:

Cabo Benito Legido López.  
Idem Jenaro Gil Bayo.  
Idem Tomás Zamorano Quiroga.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia de naturaleza, de heridos en campaña o más tiempo de servicio (casos 7.º y 5.º y 10, respectivamente, del artículo 59 del vigente Reglamento):

Sargento Antonio Rodríguez Álvarez.

Soldado Fermín Rodríguez Rodríguez.

Cabo Francisco Fernández García.  
Idem Gerardo López Pan.  
Idem Ignacio Blanco Núñez.

Idem Manuel Domínguez Rutarte.  
Idem Sebastián Santos Pérez.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivan la reclamación:

Soldado Adrián Fez Pérez.

Idem Fernando Fernández Rodríguez.

Cabo Francisco Alfonso Gallardo.  
Idem Francisco Sánchez Fernández.

Soldado Higinio Alonso Fernández.

Sargento de la reserva Alfonso Plaza Hernández.

Cabo José Martínez Marín.

Soldado José Mula Manzanera.

Idem José Noguera Heredia.

Idem Juan Gázquez García.

Idem Juan Hueso Ruiz.

Idem Juan Muria Mestre.

Idem Juan Pérez González.

Cabo Lucio Hernáez García.

Soldado Manuel Padilla Martínez.

Idem Nicolás Ezquerro Ezquerro.

Idem Perfecto Martínez Franco.

Idem Pedro Duarte Padilla.

Cabo Sebastián Losilla Hombria.

Porque las clases a que hacen referencia en sus instancias tienen las preferencias señaladas en el primero o quinto grupo del artículo 58 y casos primero, segundo y quinto del artículo 59, como inutilizados en campaña, por ser de activo o heridos:

Sargento Alfonso García Santiago.

Idem Bernardino Iriarte Osés.

Cabo Juan García Madrid.

Cabo reserva Victorino Cabrerizos Cabrejas.

Sargento José Elorca Bernal.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento o caso séptimo del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Antonio Roldán Torralba.

Soldado Argimiro Rodríguez Fernández.

Cabo Esteban Arce Pérez.

Sargento Fernando Villalta Benón.

Cabo Manuel Cuevas Sevillano.

Soldado Máximo González Calvarros.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a los de tercera categoría, sin que se pueda tomar en consideración los preceptos de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924, por no llevar en aquella fecha los cinco años desempeñando el cargo:

Corneta Cástor Campos Anecho.

Soldado Julio Noriega Fernández.

Porque la preferencia señalada en el artículo 72 del Reglamento es para los destinos de la misma clase que se anuncien a concurso, dependientes de los Centros o Corporaciones que dieron lugar a la declaración de excedentes, entendiéndose rectificada la calificación consignada en la GACETA del 19 de Julio, en el sentido de que no se le adjudicó destino alguno de los solicitados, por corresponder a otros que reunían mayores méritos:

Soldado Benito Fandos Vidal.

Por no haber hecho constar en la papeleta de petición la preferencia de naturaleza y vecindad, ni acreditó alcanzó la talla exigida en el anuncio de la vacante (caso séptimo, artículo 59):

Cabo Román Santamaría Expósito.

Porque los individuos a que alude tienen preferencia, como heridos en campaña:

Cabo Juan García Madrid.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta-petición el número o números de orden de los destinos para que alegan la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Soldado Antonio Navarro García.

Idem Feliciano Padilla Llamas.

Porque figura consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adjudicó:

Sargento Amable Tortajada Martínez.

Soldado Aniceto Palacios Jiménez.

Idem Francisco Ruiz Lafuente.

Cabo Julián Valdés Luna.

Idem Mario Campiña Agudo.

Soldado Sebastián Pérez Ferrero.

Idem Tomás García Ruiz.

Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición:

Cabo Amós González del Tío.

Soldado Bernardo Asiaín Iribertegui.

Sargento José Ruiz de Castroviejo León.

Idem Luciano Montero Becerro.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en lugar preferente (artículo 13 del vigente Reglamento):

Músico de tercera José Jiménez Ogalla.

Cabo Pedro Carbero Trujillo.

Por no constar en la papeleta de petición el número 906 y tener los propuestos para los demás destinos

preferencia como clases de activo o de naturaleza y vecindad:

Sargento Jesús Díaz Gil.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no poder admitirse la anulación o rectificación de la misma después de formulada la propuesta provisional:

Cabo Angel Carazo de Juan.

Por no constar en su petición el número del destino que se le adjudica y hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 las clases a que alude:

Cabo Pablo Paco Cerralán.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta de petición antes del que menciona en su instancia (artículo 53):

Soldado Miguel Guerrero Tejedor.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden que indican en sus instancias:

Soldado Antonio Pérez García.

Cabo Felipe Mateos del Monte.

Soldado José Alcausa Fernández.

Cabo Juan González Delgado.

Idem Juan Rodríguez Megías.

Porque el propuesto para el destino que reclama tiene mayor categoría. (Caso 10 del artículo 59 del vigente Reglamento.)

Soldado Francisco Collado Rada.

Cabo de la reserva Gregorio Blanco Martínez.

Porque las clases de tropa pueden optar a destinos de categoría inferior a las que les corresponde por su empleo:

Cabo de la reserva Angel Velasco López.

Porque los de su clase, propuestos para los destinos que citan, tienen más tiempo de servicio, que es el de la preferencia a las clases de primera categoría. (Artículo 59, caso 10 del vigente Reglamento.)

Sargento de la reserva Andrés Peanilla Pérez.

Soldado Angel Martínez Prieto.

Idem Benito Carrancho Herrero.

Idem Bernardo Medina Gil.

Idem Eduardo Rodrigo Abellón.

Idem Fernando Jiménez Díaz.

Idem Juan Artacho Cruz.

Idem Francisco Arriño Solas.

Soldado Rafael Mateo Romero.

Idem Restituto Tabernero García.

Idem Tiburcio Martín Rollán.

Idem Vicente de la Torre Fernández.

Porque con arreglo a la documentación militar recibida tiene cuatro años y cinco meses de servicio solamente:

Cabo Gregorio Baltasar Gómez.

Por tener dos años, tres meses y veintiocho días de servicio solamente, según resulta de la documentación militar recibida:

Cabo Jaime Canet Nicolau.

Porque dentro de su grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados (artículo 59, caso primero):

Suboficial de complemento D. Andrés Roig Ferrán.

Sargento Claudio Arderías Serra.

Idem D. José Bonet Tassé.

Cabo Felipe Sánchez Sánchez.  
Porque las clases de activo no pueden solicitar destinos públicos hasta tres meses antes de extinguir el segundo compromiso adquirido en el Ejército (artículo 17 del Reglamento de 6 de Febrero último):

Cabo Manuel Pineda Pérez.  
Idem Máximo Sánchez Díaz.  
Porque los destinos a que hacen referencia en sus instancias se conceden en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos:  
Cabo Benito Alcalde Herrero.  
Sargento de la reserva Francisco García García.

Cabo Isaac Núñez Domínguez.  
Soldado Joaquín Sarrió Paya.  
Idem José Ludeña Mari.  
Cabo José Muné Fusté.  
Idem Pedro Gil Moya.  
Idem Pedro Porras Villalain.  
Por carecer de fundamento su pretensión, puesto que no reunía la aptitud física necesaria para desempeñar los destinos que indica en la instancia:

Soldado Abdón Manresa Martín.  
Porque fué excluido del concurso por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar de la plaza, conforme a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento:

Corneta Emilio Serrano Albuixech.  
Porque no concursó el destino a que hace referencia por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de tercera categoría (artículos 21 y 23 del Reglamento):  
Músico de segunda Pedro M. Rabada Soler.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría (artículo 23 del vigente Reglamento):

Soldado Agustín López Alayrach.  
Herrador de segunda Gregorio Pascual Román.

Soldado José Cifuentes Méndez.  
Sargento Rafael Adell Rayo.  
Porque fué excluido de los destinos de segunda categoría por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a ellos (artículos 21 y 23 del vigente Reglamento), quedando rectificada en este sentido la calificación de fuera de concurso inserta en la GACETA del día 19 de Julio último):

Soldado Pedro Santana Adalid.  
Porque el plazo señalado para optar a nuevos destinos ha de contarse desde la fecha en que se obtuvo el último:

Soldado Máximo Román Rey.  
Cabo Pedro Gallero Remo.  
Porque no entró en concurso por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino (artículo 79, párrafo 2.º):

Cabo Bienvenido Simarro Moratalla.  
Soldado Juan Ramírez Moreno.  
Porque fué excluido del destino que solicita por no acompañar el certificado expedido en la forma prevista en las instrucciones del concurso para acreditar los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante:

Soldado Leandro Rodríguez Martínez.

Porque fué excluido del concurso por haber entrado en la Junta después del plazo reglamentario la papeleta de petición; quedando rectificada en dicho sentido la calificación que aparece en la GACETA del día 19 de Julio pasado, pudiendo tomar parte en concursos sucesivos:

Cabo José Nieto Jiménez.  
Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota quinta de la propuesta provisional, puesto que la calificación de fuera de concurso corresponde a otro de su clase del mismo nombre y apellidos:

Soldado Manuel Adrio Seijas.  
Idem Primitivo Martínez Escudat.  
Porque la clase a que alude acreditó en la forma prevenida poseer los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante y tener la preferencia de naturaleza y vecindad. (Caso 7.º, artículo 59.)

Soldado Antonio Seijas Gayoso.  
Porque para optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes que se pretenden (artículo 16, párrafo tercero del vigente Reglamento):

Soldado José Ruiz Martínez.  
Sargento de la reserva Sebastián Acedo Sánchez.

Por no corresponder el número de orden consignado en la papeleta al destino de marife que solicita:

Soldado Francisco Martínez Jiménez.

Porque fué excluido del concurso por haber sido recibida la papeleta-petición sin firmar por el interesado:

Soldado Andrés Ramos Ramón.  
Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la GACETA del 22 de Julio último:

Cabo Francisco Valero Martínez.  
Porque debe atenderse a lo resuelto en la GACETA núm. 201 de 19 de Julio último, por no alcanzarles los beneficios de los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento:

Sargento Manuel Ruiz López.  
Cabo Marcelino Lozano Vicioso.  
Soldado Miguel Piqueras Delgado.  
Porque debe atenderse a lo resuelto en la GACETA del día 19 de Julio pasado, puesto que para tomar parte en los concursos que se anuncian es preciso acreditar buena conducta:

Soldado Aurelio Canteli Torga.  
Cabo Emtorio Martínez Pidis.  
Idem Pedro Martínez Navarro.

Porque el propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones previstas en el vigente Reglamento:

Soldado Cipriano Sáez García.  
Por no ser de la competencia de la Junta lo que pretenden:

Jacinto Daufin Jordán.  
Sargento Julián Abril Martín.  
Idem Rafael Rodríguez Correa.  
Porque deben atenderse a lo previsto en la nota quinta inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 19 de Julio último:

Soldado Manuel Pérez Pérez.  
Porque debe atenderse a lo re-

suelto en la rectificación publicada en la GACETA del día 22 de Julio último:

Soldado Antonio Ortiz Martín.  
Porque no se puede tomar en consideración lo que solicita, por tratarse de un destino de los comprendidos en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento dictado para su aplicación:

Manuel Cerezo Pérez de Tudela.  
Por corresponder a otros que reúnen mayores méritos los destinos que solicita, entendiéndose rectificada en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del 19 de Julio pasado:

Cabo Mateo Millán Martínez.  
Idem Daniel Yuste Aguirrebualde.

Idem Manuel Ramos Pérez.  
Porque las clases a que se refieren en sus instancias fueron propuestas para los destinos que indican, por haberse acogido a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 y reunir las condiciones previstas en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Cipriano García García.  
Vicente Rodríguez Esteban.  
Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que mencionan, por no acreditar concen el oficio a que se hace referencia en el anuncio de la vacante:

Cabo Cirilo López Granados.  
Soldado Vicente San Juan Salamanca.

Por tratarse de un destino anulado, y no desierto, como por error se consigna en la GACETA:

Soldado Mariano del Amparo Domínguez Martín.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 31 de Julio pasado, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota primera de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional), y por cuyo motivo fueron excluidos del concurso:

Soldado José Pérez Padilla.  
Sargento Julio Martínez Prieto.  
Idem Juan Regués Boñany.  
Idem Robustiano Juan Lázaro.

Por no haber tenido entrada en esta Junta la papeleta de petición de destino correspondiente al concurso de Abril último:

Sargento Antonio Álvarez Jiménez.  
Soldado Cirilo Martínez Fernández.

Sargento Jesús Chas Otero.  
Soldado Moisés Antonio Simón.  
Soldado Ramón Castro Bartón.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del 31 de Julio último, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota 1.ª de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional):

Soldado Alberto Más Sánchez.  
Idem Amadeo Ortubia Rojas.  
Idem Andrés Martínez Martínez.  
Idem Antonio Matamoros Exposito.  
Idem Antonio Velázquez Caballero.  
Idem Blas Galo Albacete Oñate.  
Cabo Cándido Ballesteros López.

Soldado Celedonio Bueso Morea.  
Idem Desiderio Serrano Martínez.  
Idem Dolsé Fernández González.  
Idem Eduardo Centeno Santiso.  
Idem Eusebio del Cura Manso.  
Idem Eusebio Fernández Palmero.  
Idem Fernando Suárez Fernández.  
Idem Francisco Munaera Cinés.  
Idem Hilario González Álvarez.  
Idem José Jiménez Estévez.  
Idem José María Muñoz Gesteira.  
Idem José Parra Ayala.  
Idem José Rivera Gil.  
Idem José Valadé Trujillano.  
Idem Juan Herrero Hernández.  
Idem Juan Martín Cabrera.  
Idem Juan Novella Sanz.  
Idem Juan Rodríguez Vázquez.  
Idem Macario Ortiz Chavero.  
Cabo Manuel Pérez Herrero.  
Idem Manuel Rodríguez Peña.  
Idem Paulino Fuente Marcos.  
Idem Pedro Tubilla Sanz.  
Idem Pedro Urán Sáez.  
Idem doña Rafaela Aparicio Alonso.  
Idem Ramón García Lozano.  
Idem Severo Ayala Hernández.  
Idem Sixto de Miguel Altima.  
Idem Teófilo Jurado Rejorano.

Madrid, 13 de Agosto de 1928.—El General Presidente interino, Francisco Núñez.

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERIA

El Secretario de Relaciones Exteriores de Méjico notifica a este Ministerio que ha sido depositado en aquella capital el instrumento por el cual el Gobierno de Honduras ha ratificado el Convenio principal y los relativos a giros postales y encomiendas postales, firmados en Méjico el 9 de Noviembre de 1926, con motivo del Segundo Congreso Postal Panamericano.

Madrid, 8 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spotornos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Lillo y San Sebastián de la Gomera, ambas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas Audiencias, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados, por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 14 de Agosto de 1928.—El Director general, G. del Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Habiéndose sufrido errores de copia en la circular de este Centro fecha 10 del actual, publicada en la GACETA del 12, se reproduce dicha circular debidamente rectificada:

#### CIRCULAR

La Inspección de Hacienda, en cumplimiento de las funciones que le están encomendadas, ha procedido en algunas provincias a invitar a darse de alta por venta por menor de hielo a los establecimientos de comestibles, ultramarinos y otros de la tarifa 1.ª, sección 1.ª, que se dedican en esta época del año a dicha venta, para la cual no existen otros conceptos tributarios que los señalados en los números 13 y 14 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, que dicen textualmente:

“Número 13.—Vendedores al por mayor y menor, o al por mayor solamente, de nieve y hielo, que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos o en otra forma. Pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia, 228 pesetas, y en las demás poblaciones, 140.

Número 14.—Los mismos vendedores al por menor solamente. Pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia, 140 pesetas. En las demás poblaciones, 92 pesetas.”

La lectura de los preceptos tributarios, así como la cuota que a la venta de hielo por menor exclusivamente se asigna, demuestran que si bien en el epígrafe 13 se comprende la venta por mayor y menor o la venta por mayor solamente, y en el epígrafe 14 se define la venta cuando la misma se limita al por menor exclusivamente, la cuota que en este caso se asigna comparada con la que satisfacen industrias de análoga importancia, es forzoso admitir resulta desproporcionada.

Y como quiera que la modalidad de venta exclusivamente por menor, no sólo constituye una realidad, sino que ésta se halla muy extendida, constituyendo ejercicio de industria que supone un beneficio efectivo, se impone gravarlo, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento, con cuota equitativa y justa; y a fin de que este gravamen, aun cuando con carácter provisional, sea igual en todas las provincias,

Esta Dirección general ha acordado declarar que, estando sujeta a tributar la venta exclusivamente por menor de hielo, siga considerándose comprendida en el citado número 14 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª y se le señale provisionalmente el 50 por 100 de la cuota de 140 pesetas en el mismo determinada, cualquiera que sea la localidad donde dicha venta por menor de hielo se realice, quedando reducida ésta al 25 por 100 cuando esta venta exclusivamente por

menor se ejerza conjuntamente con otra industria por la cual se tribute debidamente, y al efecto se considerará redactado provisionalmente el mencionado epígrafe número 14 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma:

“Los mismos vendedores por menor solamente. Pagarán, cualquiera que sea la localidad donde ejerzan, 70 pesetas.

Cuando esta venta, exclusivamente por menor, se realice en establecimientos o tiendas donde se ejerza otra industria por la cual se figure debidamente matriculado, la cuota se reducirá al 50 por 100, quedando, por tanto, reducida a 35 pesetas.”

Madrid, 10 de Agosto de 1928.—El Director general, A. Becerril.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de la estación de Jadraque a Matillas, por Bujalado,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Dionisio García Jiménez, que licitó en Guadalajara, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 221.447,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 287.594,67 pesetas, la baja de pesetas 66.147,67 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928. El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

#### SUBDIRECCION DE EMIGRACION

En la GACETA correspondiente al día 26 de Julio de 1928, se publica, en la página 512, el anuncio de un concurso para el suministro a esta Subdirección general de las Carteras de identidad de emigrantes, y, a fin de evitar cualquier duda que pudiera surgir acerca de la interpretación de sus términos, se hace constar que el plazo de veinte días que en el mismo se concede, a contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se entenderán veinte días hábiles.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que pretendan tomar parte en dicho concurso.

Madrid, 14 de Agosto de 1928.—El Director general, Luis Benjumea.